



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2014-00163-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: EMPERATRIZ NORIEGA SALGADO.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CEBALLOS CABALLERO.

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho el presente proceso en donde las partes intervinientes solicitan el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.
Soledad 27 de febrero de 2023.

LA SECRETARIA.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, FEBRERO VEINTISIETE (27)
DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

La señora EMPERATRIZ NORIEGA SALGADO y el señor CARLOS ARTURO CEBALLOS CABALLERO, allegan mediante correo electrónico calendado 09/02/2023; memorial autenticado por ambas ante la Notaría Primera Del Circulo De Soledad. En dicho escrito la señora EMPERATRIZ NORIEGA SALGADO, desiste de las pretensiones de la demanda, porque el demandado canceló en su totalidad, las obligaciones a su cargo y por motivos estrictamente personales, solicitando además la entrega de los títulos que se encuentren a favor de este proceso.

Al revisar el plenario se observa, que las pretensiones de la demanda fueron resueltas en la sentencia proferida en fecha 16/08/2016; razón por la que el despacho no puede acceder al desistimiento de la presente acción, por no ajustarse a los preceptos del artículo 314 y ss del CGP, pero resolverá la solicitud como levantamiento de la medida embargo de alimentos definitivos conforme a la disposición legal establecida en numeral primero del artículo 597 del C.G.P. el cual señala lo siguiente: "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicito la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."

En el caso en concreto, el despacho observa que la solicitud cuenta con presentación personal tanto de la demandante como del demandado, es por ello que este despacho accederá a la petición de Levantamiento de medidas cautelares por haber sido solicitada por la parte beneficiada con ella según lo indica la norma; y coadyuvada por el demandado en consecuencia de ello, se oficiará al cajero pagador de la ENTIDAD COLPENSIONES, informando el levantamiento del embargo ordenado mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2016; que recae sobre el treinta y cinco por ciento (35%) de la pensión y mesadas adicionales de y demás emolumentos que recibe el señor CARLOS ARTURO CEBALLOS CABALLERO, identificado con C.C. N°. 12.589.124; en calidad de pensionado de Colpensiones a favor de la señora EMPERATRIZ NORIEGA SALGADO, identificada con CC N° 30.569.510, en calidad de cónyuge. Líbrese el oficio pertinente

Por todo lo anterior este despacho,

RESUELVE:

UNICO: NO acceder a decretar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva. **DECRETESE** el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en providencia de fecha 16 de agosto de 2016; que recaen sobre el treinta y cinco por ciento (35%) de la pensión y mesadas adicionales y demás emolumentos que recibe el señor CARLOS ARTURO CEBALLOS CABALLERO, identificado con CC N° 12.589.124; en calidad de pensionado de Colpensiones a favor de la señora EMPERATRIZ NORIEGA SALGADO, identificada con C.C. No. 30.569.510, en calidad de cónyuge. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

6.